

Expediente n.º: 1386/2023

Certificado Acuerdo del Pleno

Procedimiento: Aprobación cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal de Vilafranca del Cid/Vilafranca

Lidia García Carceller, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Vilafranca del Cid (Castellón)

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2024, y haciendo la salvedad y reserva que dispone el art. 206 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“5º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DELIMITACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA REFERIDA A LA INTERFAZ URBANA FORESTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DEL CID

Vista la Disposición Adicional séptima sobre Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal del Decreto Legislativo 1/20221, de 18 de junio, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), que dice:

“1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.

2. El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.

3. Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

4. En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5. Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.

6. En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas,



se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7. Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8. La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

9. Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.

10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal."

Visto que, este ayuntamiento carece de medios técnicos para la elaboración de esta cartografía, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales ha establecido un mecanismo de apoyo y ha elaborado la delimitación cartográfica referida a la interfaz urbano forestal del término municipal de Vilafranca del Cid en cumplimiento de dicha disposición.

Visto que el Ayuntamiento de Vilafranca no estaba conforme con la cartografía elaborada por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, por los servicios técnicos municipales se han efectuado las correcciones necesarias y por la citada dirección general se han incorporado dichas correcciones a la cartografía elaborada, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023.

La corporación, tras la deliberación correspondiente y por unanimidad de los miembros, lo que supone aprobado por mayoría simple, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la delimitación de la cartografía referida a la interfaz urbano forestal de este término municipal de Vilafranca del Cid (elaborada por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales), en cumplimiento con la Disposición Adicional séptima del Decreto Legislativo 1/20221, de 18 de junio, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la LOTUP, sobre medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.

SEGUNDO. Remitir certificación del acuerdo plenario a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente documento firmado electrónicamente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en el lugar y fecha reseñados al margen.

